**ADENDA No.001.**

**PROCESO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N.º AMM-LP-006-2026.**

**OBJETO: "SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y MANTENIMIENTO DE UN CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV) COMO FORTALECIMIENTO TECNOLÓGICO DE SEGURIDAD A TRAVÉS DE CÁMARAS PARA LA PROMOCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE MITÚ.**

El Alcalde Municipal de Mitú, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que el día Lunes Veintiséis (26) del mes de Octubre de dos mil veintiséis (2026) el Municipio de Mitú publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones, el análisis del sector, los estudios previos y los demás documentos del proceso de selección Licitación Pública N.º AMM-LP-006-2026.

Que, conforme al Cronograma del Proyecto Pliego de Condiciones y del Aviso de Convocatoria Pública, el término para presentar observaciones al Proyecto de Pliego transcurrió desde el día Veintisiete (27) del mes de Octubre al Siete (07) del mes de Noviembre del año dos mil veintiséis (2026), hasta las 18:00 Horas, Dentro de ese término se recibieron (4) observaciones, así:

| NO. | OBSERVANTE | CÉDULA DE CIUDADANÍA | PROCEDENCIA | FECHA Y HORA DE RECIBO |
|---|---|---|---|---|
| 1 | **JUAN DAVID GONZALES BERNAL** | **1.110.555.199 expedida en Ibagué (Tolima)** | juandavidgonzales972@gmail.com | Miércoles Cuatro (04) del mes de Noviembre del año dos mil veintiséis (2026), a las 1:55 Horas. |
| 2 | **FABIAN GUZMAN SOTO, Representante Legal de MEGAPROYECTOS DE TECNOLOGIA S.A.S.** | No Reporta. | **contratacion@megaproyectos.net** | Jueves Cinco (05) del mes de Noviembre del año dos mil veintiséis (2026), a las 10:57 Horas. |
| 3 | **MIGUEL ÁNGEL TIBAMOSO PINZON, Gerente de la empresa Soluciones Tecnológicas Integradas .** | No Reporta. | **solucionestecnologicasmt@gmail.com** | Jueves Cinco (05) del mes de Noviembre del año dos mil veintiséis (2026), a las 11:48 Horas. |
| 4 | **Comercializadora agroVaupés sas, Representada Legalmente por la Señora** | 1.120.383.225. | Radicada en la Ventanilla Única de Correspondencia de la Alcaldía del Municipio de Mitú, el día Viernes Seis (06) del mes de Noviembre del año dos mil veintiséis (2026) a las 2:30 P.M., con Radicado No.4016. | Viernes Seis (06) del mes de Noviembre del año dos mil veintiséis (2026), a las 2:30 P.M. |

Que las observaciones recibidas versan, entre otros aspectos, sobre la codificación UNSPSC, planeación del proceso contractual, la estructuración de los requisitos habilitantes, la experiencia exigida, las especificaciones técnicas, el presupuesto oficial y las condiciones de participación de los proponentes, las cuales van dirigidas al estudio previo y el

proyecto de pliego. Su respuesta de fondo exige revisar y, en lo que corresponda, ajustar esos documentos, de modo que la decisión que adopte la entidad quede debidamente motivada y fundada en los documentos observados.

Que el Cronograma establecido en el Proyecto de Pliego de Condiciones y en el Aviso de Convocatoria Pública, fijó para el día Lunes Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiséis (2026) la publicación de la Respuesta a las Observaciones, del Acto de Apertura y del Pliego de Condiciones Definitivo. Para dar a las observaciones una respuesta completa y rigurosa, y para incorporar en el Pliego Definitivo los ajustes que resulten de ella, se requiere un término adicional, razón por la cual es necesario modificar por primera vez el Cronograma, fijando plazos determinados y proporcionales a las actividades por culminar.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.2.1.4 y 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, referentes, respectivamente, al término para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones y a la expedición del acto administrativo de apertura del proceso de selección; así como con el artículo 2.2.1.2.1.1.2 ibidem, que establece las disposiciones especiales relativas a las audiencias obligatorias de asignación de riesgos y adjudicación en los procesos adelantados bajo la modalidad de Licitación Pública.

Que la modificación atiende los principios de transparencia, economía y responsabilidad de la contratación estatal (artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993) y los de igualdad, imparcialidad, eficacia, celeridad y publicidad de la función administrativa (artículo 209 de la Constitución Política). No altera el objeto, el presupuesto oficial ni las condiciones técnicas, jurídicas y económicas del proceso.

Que, al modificarse la fecha de apertura, el plazo para que las Mipyme soliciten la limitación de la convocatoria se extiende hasta un (1) día hábil antes de la expedición del acto de apertura, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Que el término para manifestar interés en participar es de tres (3) días hábiles contados a partir de la apertura del proceso, conforme al artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, y que las adendas al pliego de condiciones definitivo deben publicarse en días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas, conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.1 del mismo decreto.

Que, en mérito de lo expuesto, el Municipio de Mitú expide la **Adenda N.º 001 al proceso de selección de Licitación Pública N.º AMM-LP-006-2026**, mediante la cual modifica el Cronograma del Proyecto de Pliego de Condiciones y en el Aviso de Convocatoria Pública, en los siguientes términos:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA.** Modificar el Cronograma del proceso de selección de Licitación Pública N.º AMM-LP-006-2026, establecido en el Proyecto Pliego de Condiciones y en el Aviso de Convocatoria Pública , respecto de las siguientes actividades:

| ACTIVIDAD | FECHA | SITIO |
|---|---|---|
| Estudio de las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones | El 09 de Noviembre del año 2026. | www.colombicompra.gov.co |
| Publicación Respuesta a las observaciones | El 11 de Noviembre del año 2026. | www.colombicompra.gov.co |
| **Acto administrativo que ordena la apertura del proceso** | **El 11 de Noviembre del año 2026.** | **www.colombicompra.gov.co** |
| **Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo** | **El 11 de Noviembre del año 2026.** | www.colombicompra.gov.co |
| Audiencia para precisar el contenido y alcance del pliego de condiciones y para la asignación definitiva de riesgos. | El 12 de Noviembre del año 2026, a las 10:30 A.M. | Calle 14 No. 14-29 Edificio Alcaldía Municipal. |

| | | |
|---|---|---|
| Observaciones al Pliego de condiciones Definitivo | Desde el 11 de Noviembre al 14 de Noviembre del año 2026, hasta las 6:00 P.M. | juridica@mitu-vaupes.gov.co<br>Calle 14 No. 14-29 Edificio Alcaldía Municipal. |
| Respuesta a las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo | El 17 de Noviembre del año 2026. | juridica@mitu-vaupes.gov.co<br>Calle 14 No. 14-29 Edificio Alcaldía Municipal.<br><br>www.colombiacompra.gov.co |
| Plazo máximo para expedir adendas para modificar el pliego definitivo | El 18 de Noviembre del año 2026. | www.colombiacompra.gov.co |
| **Cierre del proceso** | **El 24 de Noviembre del año 2026 a las 10:00 A.M.** | **Calle 14 No. 14-29 Edificio Alcaldía Municipal.** |
| Plazo para evaluar las propuestas | Del 24 de Noviembre al 25 de Noviembre del año 2026. | www.colombiacompra.gov.co<br>Comité Evaluador |
| Publicación de los informes de evaluación y/o verificación preliminar de requisitos habilitantes. | El 26 de Noviembre del año 2026. | www.colombiacompra.gov.co |
| Traslado del informe de verificación preliminar de requisitos habilitantes (Plazo máximo para subsanar). | Del 27 de Noviembre al 02 de Diciembre del año 2026, hasta las 18:00 Horas. | www.colombiacompra.gov.co<br>Calle 14 No. 14-29 Edificio Alcaldía Municipal<br>juridica@mitu-vaupes.gov.co |
| Plazo para presentar observaciones y/o subsanaciones, al Informe de Evaluación Preliminar | Del 27 de Noviembre al 02 de Diciembre del año 2026, hasta las 18:00 Horas. | juridica@mitu-vaupes.gov.co<br>Calle 14 No. 14-29 Edificio Alcaldía Municipal. |
| Respuesta a las observaciones presentadas a los informes de evaluación e informe de evaluación final | El 03 de Diciembre del año 2026. | www.colombiacompra.gov.co |
| Audiencia pública de adjudicación Y Publicación de Acto Administrativo o de Declaratoria desierta | El 04 de Diciembre del año 2026, a las 10:00 A.M. | Calle 14 No. 14-29 Edificio Alcaldía Municipal. |
| Expedición del Acto Administrativo de Adjudicación | El 04 de Diciembre del año 2026. | |
| Suscripción de contrato | Dentro de los dos (02) días siguientes del acto de adjudicación. | Calle 14 No. 14-29 Edificio Alcaldía Municipal. |
| Legalización de contrato | Dentro de los dos (02) días siguientes a la suscripción. | Calle 14 No. 14-29 Edificio Alcaldía Municipal. |
| Firma del acta de inicio de contrato | Una vez perfeccionado el contrato, cumplido los requisitos de legalización y asignación de supervisor. | Calle 14 No. 14-29 Edificio Alcaldía Municipal. |

**OBSERVACIÓN:** El presente Cronograma se establece teniendo en cuenta que, mediante la Resolución No.869 del Veintiséis (26) del mes de Octubre del año dos mil veintiséis (2026), la Alcaldía Municipal de Mitú declaró hábiles, para adelantar trámites contractuales y administrativos, los días sábados de Noviembre y Diciembre de 2026 expresamente señalados en dicho acto administrativo. En consecuencia, estos días se contabilizarán como hábiles para efectos del cumplimiento de los términos y actividades del presente proceso de selección, conforme a las fechas establecidas en el cronograma.

**ARTÍCULO SEGUNDO. CONSERVACIÓN DE LAS DEMÁS CONDICIONES.** Las disposiciones del Proyecto de Pliego de Condiciones y de los demás documentos del proceso que no se modifican expresamente mediante la presente adenda permanecen sin cambios, sin perjuicio de los ajustes que se incorporen al pliego de condiciones definitivo como resultado de la respuesta a las observaciones. El pliego de condiciones definitivo incorporará el cronograma aquí establecido.

**ARTÍCULO TERCERO. PUBLICACIÓN Y VIGENCIA.** Publíquese la presente Adenda N.º 001 en el SECOP I, dentro del proceso N.º AMM-LP-006-2026.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Expedida en Mitú, Vaupés, a los Nueve (09) días del mes de Noviembre de dos mil veintiséis (2026).

**MARCO ALIRIO PORRAS PÉREZ**
Identificado con Cédula de Ciudadanía N.º 18.205.345 Expedida en Mitú – Vaupés
Alcalde Del Municipio De Mitú

***Revisó:*** *Andrea Katherine Zuluaga Lavao – Secretaria Jurídica Municipal.*

Gmail

**juridica mitu-vaupes.gov.co <juridica@mitu-vaupes.gov.co>**

# Observaciones Licitación Pública AMM-LP-006-2026

2 mensajes

**Contratacion** <contratacion@megaproyectos.net> 5 de noviembre de 2026 a las 10:57
Para: juridica@mitu-vaupes.gov.co

Villavicencio, 05 de noviembre de 2026

Señores
**ALCALDIA DE MITU**
**DEPARTAMENTO DE VAUPES**
Mitu, Vaupes

Cordial Saludo,

Se adjunta a la presente observaciones para el proceso en referencia.

Agradezco la atencion prestada.

Atentamente,
--

**Natalia Rodriguez R.**
Jefe de contratación
+57 3175555606
contratacion@megaproyectos.net

Antes de imprimir el contenido de este mensaje o documentos adjuntos reflexione si es estrictamente necesario: "El cuidado del medio ambiente es responsabilidad de todos"
**Nota:** Toda la información contenida en este mensaje, así como en sus archivos adjuntos es confidencial y está dirigida única y exclusivamente a sus destinatarios, puede contener informacion que no es del dominio público. Si usted ha recibido este correo por error, por favor notifique al remitente u omita su contenido, y bórrelo de su bandeja y su equipo. Muchas Gracias. “Cualquier uso, distribución o reproducción de este correo y su contenido sin la autorización del remitente queda prohibido”.

**Observacion LICITACION PÚBLICA AMM • LP. 006-2026.pdf**
217K

**juridica mitu-vaupes.gov.co** <juridica@mitu-vaupes.gov.co> 5 de noviembre de 2026 a las 11:41

Para: "gobierno mitu-vaupes.gov.co" <gobierno@mitu-vaupes.gov.co>

para su conocimiento.

Atentamente,

**ANDREA KATHERINE ZULUAGA LAVAO**
Secretaria Jurídica Municipal
Alcaldía de Mitú — Vaupés
[El texto citado está oculto]

**Observacion LICITACION PÚBLICA AMM • LP. 006-2026.pdf**
217K

Villavicencio, 05 de noviembre de 2026

Señores:
**ALCALDIA DE MITU**
**DEPARTAMENTO DE VAUPES**
Mitu, Vaupés

OBJETO: **SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y MANTENIMIENTO DE UN CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION (CCTV) COMO FORTALECIMIENTO TECNOLÓGICO DE SEGURIDAD A TRAVÉS DE CÁMARAS PARA LA PROMOCION Y CUMPLIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE MITÚ.**

**REF: LICITACION PÚBLICA AMM • LP. 006-2026**

Cordial Saludo,

De manera atenta y respetuosa me permito formular la siguiente observación así:

**Observación No.01: INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES COMERCIALIZADORES DE EQUIPOS PARA LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.**

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar los requisitos habilitantes del presente proceso, incorporando la obligación para los proponentes de acreditar, cuando corresponda de acuerdo con las actividades efectivamente comprendidas dentro del objeto contractual, su habilitación, registro, autorización o condición vigente ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada – Supervigilancia.

La presente solicitud adquiere especial relevancia al analizar el alcance del objeto contractual, cuyo propósito comprende la **SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y MANTENIMIENTO DE UN CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION (CCTV) COMO FORTALECIMIENTO TECNOLÓGICO DE SEGURIDAD A TRAVÉS DE CÁMARAS PARA LA PROMOCION Y CUMPLIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE MITÚ**., actividades que involucran equipos, dispositivos, sistemas o soluciones destinadas a funciones de seguridad, vigilancia, control, monitoreo o protección de bienes e instalaciones. En consecuencia, resulta necesario que la Entidad determine y exija, según la naturaleza específica de los bienes y actividades objeto de contratación, que quienes intervengan directamente en dichas actividades acrediten el cumplimiento de la normativa especial aplicable al sector.

En este sentido, el Decreto Ley 356 de 1994 – Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada, establece en su artículo 2 que dentro de los servicios de vigilancia y seguridad privada se encuentran, entre otras, las actividades relacionadas con la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada. De igual manera, el artículo 3 establece que los servicios comprendidos dentro de dicho Estatuto solamente pueden prestarse mediante la correspondiente licencia o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Se toma pantallazo del decreto ley 356 de 1994, son quienes son objeto de aplicación al decreto asi:

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con base en esa misma potestad, podrá suspender la licencia o credencial expedida.

ARTÍCULO 4.- *Campo de Aplicación.* Se hallan sometidos al presente Decreto:

1. Los servicios de vigilancia y seguridad privada con armas de fuego o con cualquier otro medio humano, animal, tecnológico o material.

2. Los servicios de transporte de valores.

3. Los servicios de vigilancia y seguridad de empresas u organizaciones empresariales, públicas o privadas.

4. Los servicios comunitarios de vigilancia y seguridad privada.

5. Los servicios de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada.

6. Los servicios de asesoría, consultoría e investigación en seguridad.

7. La fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada.

8. Utilización de blindajes para vigilancia y seguridad privada.

EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

ARTÍCULO 52.- *Actividades de fabricación, importación, instalación, comercialización o arrendamiento de equipos para vigilancia y seguridad privada.* Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de fabricación, importación, comercialización, instalación o arrendamiento de equipos para la vigilancia y seguridad privada de que trata el artículo 53 de este Decreto, deberán registrarse ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y estarán sometidas a su permanente control, inspección y vigilancia.

El Gobierno Nacional reglamentará el ejercicio de estas actividades.

ARTÍCULO 53.- *Equipos.* Serán objeto de inspección, control y vigilancia por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, los siguientes equipos, entre otros:

*1. Equipos de detención.* Son todos aquellos materiales o equipos para descubrir la presencia de armas u otros elementos portados por las personas.

*2. Equipos de visión o escucharremotos.* Son todos aquellos equipos y materiales que se emplean para observa para observar o escuchar lo que sucede en lugares remotos.

*3. Equipos de detención, identificación, interferencia y escucha de comunicaciones.* Son aquellos equipos que se emplean para descubrir, identificar, interferir y escuchar sistemas de comunicaciones, o para descubrir la presencia de estos mismos sistemas.

*4. Equipos de seguridad bancaria.* Son todos aquellos materiales o equipos que se emplean para proteger instalaciones, valores, dineros, joyas, documentos y demás elementos de custodia de las entidades bancarias o similares.

*5. Equipos o elementos ofensivos.* Son todos aquellos equipos o elementos fabricados para causar amenaza, lesión o muerte a las personas.

*6. Equipo para prevención de actos terroristas.* Son todos aquellos equipos o materiales utilizados para detectar, identificar y manejar explosivos o los elementos con que se pueden realizar actos terroristas.

7. Los demás que determine el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 54.- *Uso de los equipos de vigilancia y seguridad.* El uso de los equipos de qué trata el artículo anterior puede ser personal, familiar e institucional. La transferencia de la propiedad o cualquier operación que afecte la tenencia de estos equipos, deberá ser reportada a la empresa vendedora y a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, indicando el nuevo propietario y la utilización y ubicación de los mismos. El incumplimiento de lo previsto en este artículo genera la imposición de las medidas cuatelares o sanción prevista en los artículos 75 y 76 de este Decreto.

Por lo anterior, consideramos que la Entidad no debe limitarse exclusivamente a verificar la existencia jurídica, financiera y técnica del proponente, sino que debe establecer controles suficientes que permitan determinar que el eventual contratista se encuentra legalmente facultado para ejecutar aquellas actividades que, por su naturaleza, se encuentren sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Debe resaltarse que la presente solicitud no pretende introducir una exigencia arbitraria, restrictiva o ajena al objeto contractual, sino establecer un mecanismo objetivo de verificación del cumplimiento de la normativa sectorial aplicable. La finalidad es que la Entidad pueda comprobar, antes adjudicación, que el proponente que eventualmente ejecutará actividades sometidas al control de Supervigilancia cuenta con las autorizaciones, registros o condiciones legales correspondientes y cuando se trate de un proponente plural, al menos uno de sus integrantes acredite dicho requisito, cuando legal y materialmente resulte aplicable.

No se estaría imponiendo a los oferentes una carga documental desproporcionada, sino solicitando la acreditación mediante un documento expedido por la autoridad competente que permita dar transparencia de que la empresa cumple con todo lo legal y incorporación de esta exigencia resulta igualmente pertinente desde la perspectiva de los principios que orientan la contratación estatal, particularmente los principios de transparencia, responsabilidad y selección objetiva, toda vez que permite a la Administración contar con información oficial adicional para verificar las condiciones jurídicas y regulatorias de quienes pretendan ejecutar actividades sujetas a un régimen especial de inspección, vigilancia y control. Así mismo, la verificación solicitada contribuye a la adecuada administración de los riesgos del contrato, pues permite a la Entidad identificar oportunamente situaciones administrativas que puedan tener incidencia en la capacidad jurídica o regulatoria del futuro contratista para ejecutar las actividades objeto del proceso.

**Observación No.02: 3. EXPERIENCIA CONTRACTUAL.**

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y modificar el requisito establecido para acreditar la experiencia, según el cual al **menos uno de los contratos aportados debe tener por objeto el suministro e instalación de sistemas CCTV e infraestructura de red**, toda vez que dicha condición establece una exigencia acumulativa que puede limitar injustificadamente la participación de empresas con experiencia e idoneidad en el sector de la videovigilancia.

Lo anterior, considerando que los sistemas de circuito cerrado de televisión (CCTV) y la infraestructura de red, si bien pueden estar relacionados y ser complementarios desde el punto de vista tecnológico, corresponden a componentes y actividades que pueden ser objeto de contratación independiente. En efecto, existen empresas especializadas en el suministro, instalación, configuración, integración y mantenimiento de sistemas CCTV, cuya experiencia demuestra plenamente su capacidad técnica para desarrollar proyectos de videovigilancia, sin que necesariamente hayan ejecutado contratos que incluyan, dentro de un mismo objeto contractual, la implementación de infraestructura de red.

En ese sentido, exigir que un mismo contrato contemple ambas actividades desconoce la dinámica del mercado y las diferentes modalidades bajo las cuales se estructuran este tipo de proyectos, pues la infraestructura de red puede ser suministrada o implementada mediante contratos independientes, o incluso corresponder a infraestructura existente sobre la cual se despliegan los sistemas de videovigilancia.

Adicionalmente, esta condición podría restringir la pluralidad de oferentes, al excluir empresas que cuentan con experiencia específica y comprobable en proyectos CCTV, pero que no han tenido la oportunidad de acreditar ambas actividades dentro de un único contrato. Esta circunstancia no necesariamente representa una menor capacidad técnica, operativa o financiera para ejecutar el objeto contractual.

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad modificar el requisito, de manera que se permita acreditar experiencia cuyo objeto corresponda al **suministro e instalación de sistemas CCTV y/o infraestructura de red,** aceptando cualquiera de estas dos actividades de forma independiente, sin exigir que ambas se encuentren comprendidas en un mismo contrato.

Esta solicitud encuentra fundamento en los principios de libre concurrencia, transparencia, igualdad y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993, así como en el deber de establecer requisitos habilitantes proporcionales y adecuados a la naturaleza y cuantía del contrato, conforme a las disposiciones del Decreto 1082 de 2015.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



**FABIAN GUZMAN SOTO**
Representante Legal
MEGAPROYECTOS DE TECNOLOGIA S.A.S

Gmail

**juridica mitu-vaupes.gov.co <juridica@mitu-vaupes.gov.co>**

# denuncia Proceso Número: AMM-LP-006-2026

**juridica mitu-vaupes.gov.co** <juridica@mitu-vaupes.gov.co> 4 de noviembre de 2026 a las 7:39
Para: "gobierno mitu-vaupes.gov.co" <gobierno@mitu-vaupes.gov.co>

[El texto citado está oculto]

**Observaciones y Alerta a Entes de Control - Licitación Pública AMM-LP-006-2026.pdf**
431K

ACTUACIÓN DE VEEDURÍA CIUDADANA, CONTROL SOCIAL Y ALERTA ANTICORRUPCIÓN

# OBSERVACIONES CRÍTICAS Y ALERTA A ENTES DE CONTROL — LICITACIÓN PÚBLICA NO. AMM-LP-006-2026

**Entidad:** Alcaldía Municipal de Mitú — Vaupés (NIT 892.099.233-1) **Fecha:** Mitú, Vaupés, 04 de noviembre de 2026

| Datos del Proceso y Destinatarios | Detalle Oficial Verificado en Expediente SECOP I (Constancia No. 26-1-246769) |
|---|---|
| **Destinatarios Entidad Contratante** | **MARCO ALIRIO PORRAS PÉREZ** (Alcalde Municipal de Mitú); **OSWAL ALFONSO NARVÁEZ MEDINA** (Secretario de Planeación y Desarrollo Municipal y Alcalde Encargado según Resolución No. 843 del 20 de octubre de 2026); **ADRIANA HOYOS RODRÍGUEZ** (Secretaria de Gobierno y Administración Municipal); **ANDREA KATHERINE ZULUAGA LAVAO** (Secretaria Jurídica y de Contratación); y **MIEMBROS DEL COMITÉ EVALUADOR**.<br>Dirección: Calle 14 No. 14-29, Palacio Municipal, Mitú - Vaupés \| E-mail: juridica@mitu-vaupes.gov.co / contactenos@mitu-vaupes.gov.co |
| **Entes de Control Convocados en Alerta Preventiva y Punitiva** | 1. **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** — Procuraduría Regional de Instrucción del Vaupés.<br>2. **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** — Gerencia Departamental Colegiada del Vaupés.<br>3. **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VAUPÉS**.<br>4. **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** — Dirección Seccional Vaupés (Unidad de Delitos contra la Administración Pública).<br>5. **PERSONERÍA MUNICIPAL DE MITÚ — VAUPÉS**. |
| **Objeto Contractual** | SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y MANTENIMIENTO DE UN CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV) COMO FORTALECIMIENTO TECNOLÓGICO DE SEGURIDAD A TRAVÉS DE CÁMARAS PARA LA PROMOCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE MITÚ. |
| **Presupuesto Oficial y Fuente** | **$1.196.439.000,00 M/CTE** — CDP No. 001691 del 23/10/2026 \| Rubro: 2.3.0.03.03.002.02.02.09.04 (Recursos FONSET 5% Contribución Obras Públicas) \| Código BPIN: 202600000015300 \| ID MGA-WEB: 1740787. |
| **Peticionario / Veedor** | **JUAN DAVID GONZALES BERNAL** — Cédula de Ciudadanía No. 1.110.555.199 expedida en Ibagué (Tolima), obrando como Veedor Ciudadano y Potencial Interesado (Art. 270 C.P., Art. 66 Ley 80 de 1993 y Ley 850 de 2003). |

**JUAN DAVID GONZALES BERNAL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.110.555.199** expedida en Ibagué (Tolima), en ejercicio del derecho constitucional de petición, participación ciudadana y control social sobre la gestión pública consagrado en los artículos 23, 209 y 270 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003, el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, actuando como veedor ciudadano y potencial proponente, radico formalmente el presente escrito de frente a las graves falencias de planeación, el uso de cotizaciones provenientes de comercializadoras regionales sin idoneidad técnica, el sobrecosto aritmético de cantidades de obra por valor de y las prácticas sistemáticas de direccionamiento contractual detectadas en el proceso de Licitación Pública No. .

**OBSERVACIONES CRÍTICAS Y ALERTA ANTICORRUPCIÓN$156.852.500,00AMM-LP-006-2026**

> **ALERTA ESPECIAL A LOS ENTES DE CONTROL SOBRE LAS ACTUACIONES DEL SECRETARIO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL**
>
> Se solicita de manera urgente a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República y a la Fiscalía General de la Nación abrir actuación especial e investigar las actuaciones del Secretario de Planeación y Desarrollo Municipal de Mitú, doctor **OSWAL ALFONSO NARVÁEZ MEDINA**, quien incurriendo en una evidente concentración de funciones actuó como responsable de viabilizar y registrar el proyecto en el Banco de Programas y Proyectos (MGA/POAI) el 24 de junio de 2026 y, posteriormente, el 23 de octubre de 2026, actuando como Alcalde Encargado (Resolución No. 843 del 20 de octubre de 2026), se aprobó a sí mismo el inicio del proceso contractual, expidió la solicitud del CDP No. 001691 por $1.196.439.000 y avaló unos Estudios Previos que recortan en un 91,67% la meta física de cámaras aprobada en la MGA e imponen pliegos sastre dirigidos a restringir la libre concurrencia.

## I. GRAVES FALTAS EN LA PLANEACIÓN IMPUTABLES AL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y ORDENADOR DEL GASTO ENCARGADO (ARTÍCULOS 25 Y 26 DE LA LEY 80 DE 1993)

### 1. Concentración Irregular de Funciones y Desfase entre el Proyecto Viabilizado en la MGA (120 Cámaras y 5 Meses) y el Pliego de Condiciones (10 Cámaras y 1 Mes)

El principio de planeación contractual, consagrado en los numerales 6, 7 y 12 del artículo 25 y en el numeral 3 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, impone a la administración el deber inexcusable de elaborar estudios, diseños, planos y proyectos coherentes antes de abrir un procedimiento licitatorio. En el expediente del proceso **AMM-LP-006-2026** quedó documentado que el doctor **OSWAL ALFONSO NARVÁEZ MEDINA** intervino como autoridad de planeación y simultáneamente como ordenador del gasto encargado, avalando documentos contradictorios entre sí:

El 24 de junio de 2026, en calidad de Secretario de Planeación y Desarrollo Municipal, suscribió el Memorando `130-0231`, la Ficha de Radicación de Proyectos (formato `ES-DEP-FO-001-3`) y la Certificación POAI-PDD (formato `ES-DEP-FO-001-4`), certificando que el proyecto BPIN `202600000015300` e ID MGA `1740787` contaba con *"todos los soportes pertinentes"* y con *"Viabilidad política, técnica, financiera, social y ambiental en el banco de proyectos de inversión del municipio de Mitú"*. Cuatro meses después, el 23 de octubre de 2026, actuando como Alcalde Encargado (Resolución No. 843 del 20 de octubre de 2026), firmó el *"Visto bueno para la contratación"* en el oficio `140-1092`, suscribió la Solicitud de Disponibilidad Presupuestal por **$1.196.439.000,00** y recibió los Estudios Previos para apertura.

Al confrontar los documentos técnicos de la MGA viabilizados por el Secretario de Planeación con el Proyecto de Pliego de Condiciones, quedan en evidencia graves violaciones al principio de planeación y economía que desnaturalizan el proyecto de inversión:

| Componente Auditado | Lo Viabilizado por Planeación en Banco de Proyectos (MGA / Ficha Técnica / Memorando 140-502) | Lo Estructurado en Estudios Previos y Proyecto de Pliego (AMM-LP-006-2026) |
|---|---|---|
| **Meta Física de Producto (Indicador 4501028)** | En el Documento Técnico MGA (págs. 11, 15 y 16) y en la Ficha Técnica del Proyecto (pág. 2) se aprueba instalar **120 cámaras de seguridad** con un costo de **$1.000.000.000** (Actividad 1.1.1) más **$200.000.000** para contratar personal técnico de apoyo (Actividad 1.1.2). | Se comprometen **$1.196.439.000** (el 99,7% del recurso total de $1.200.000.000) para suministrar e instalar únicamente **10 cámaras de seguridad** (reducción del 91,67% de la meta física registrada en la MGA), desapareciendo además los $200.000.000 de la Actividad 1.1.2. |
| **Plazo de Ejecución del Proyecto** | En la Ficha Técnica del Proyecto (formato `ES-DEP-FO-001-2`, pág. 3 de 3) se establece expresamente: **PERIODOS DE EJECUCIÓN: Cinco (05) meses**. | En el Estudio Previo (numeral 6) y en el Proyecto de Pliego (numeral 14.0) se recorta arbitrariamente el plazo a **UN (01) MES**, lapso materialmente imposible para ejecutar el objeto en Mitú. |
| **Deficiencias Metodológicas del Documento MGA** | El Secretario de Planeación viabilizó un Documento Técnico MGA que presenta en su tabla de contenido (pág. 2) el fallo `¡Error! Marcador no definido.`; en georreferenciación (pág. 14) un recuadro vacío que dice `"INSERTAR MAPA"`; y en el Memorando `140-502` (pág. 2) suma erróneamente $1.000.000.000 + $1.200.000.000 = $1.200.000.000. | En la tabla de factores analizados de la MGA (pág. 14, numeral 2.3.3), Planeación avaló que se marcara **"NO"** al análisis de: (6) Disponibilidad de servicios públicos domiciliarios (energía), (7) Disponibilidad y costo de mano de obra, (8) Estructura impositiva y legal, y (13) Topografía. |
| **Incongruencia de Código BPIN** | Certificación POAI y CDP No. 001691 registran el BPIN **202600000015300** bajo la línea estratégica de Seguridad y Convivencia Ciudadana. | El Capítulo I, numeral 2.0 (pág. 4) del Proyecto de Pliego invoca un proyecto ajeno con BPIN **202600000011716** y línea estratégica *"RECUPEREMOS LA INCLUSIÓN SOCIAL Y LA CULTURAL"*. |

## II. SONDEO DE MERCADO CON EMPRESAS SIN IDONEIDAD TÉCNICA Y PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL POR CANTIDADES FICTICIAS ($156.852.500,00)

### 1. Contradicción y Presunta Falsedad Ideológica frente a la Idoneidad de quienes Cotizaron el Presupuesto Oficial

En el numeral 9.2 del Análisis del Sector (pág. 34), numeral 9.2 de los Estudios Previos (pág. 13) y numeral 8.3 del Proyecto de Pliego (pág. 19), los funcionarios estructuradores certificaron bajo su firma lo siguiente: *"Solicitud de cotizaciones del sector: Se realizó la solicitud formal de tres (3) cotizaciones a personas jurídicas especializadas en el suministro, instalación, puesta en marcha y mantenimiento de sistemas de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), las cuales presentaron sus respectivas ofertas económicas."* (Incluso en la pág. 33 del Análisis del Sector y pág. 18 del Pliego se afirma erróneamente que se cotizó para un proceso de *"selección abreviada de menor cuantía"*).

Sin embargo, al verificar los documentos publicados en el SECOP I el 26 de octubre de 2026 (entre las 04:52 PM y las 04:54 PM), se comprueba que las tres cotizaciones utilizadas para fijar el presupuesto oficial de **$1.196.439.000,00** fueron solicitadas a: **(i) COMERCIALIZADORA AGROVAUPES S.A.S.**, **(ii) COMERCIALIZADORA WACAPU S.A.** y **(iii) TEKNIK CONSULTING S.A.S.**

Solicitar cotizaciones a comercializadoras agropecuarias o misceláneas regionales como **COMERCIALIZADORA AGROVAUPES S.A.S.** y **COMERCIALIZADORA WACAPU S.A.** para definir el precio de servidores empresariales de 3ª generación, sistemas de almacenamiento SAN/NAS de 80 TB útiles en RAID 6, grabadores NVR con Inteligencia Artificial, switches ópticos de 32 Gbps, videowall industrial 3x2 y tendido de fibra óptica ADSS de 24 hilos vulnera abiertamente el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y la Guía de Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente. Esas empresas cotizantes no son fabricantes, mayoristas ni integradores autorizados de seguridad electrónica, ni cuentan con la licencia o registro de productores y comerciantes de equipos tecnológicos de vigilancia y seguridad privada de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que la misma Alcaldía exige como requisito habilitante excluyente en la página 47 del Proyecto de Pliego.

## 2. Sobrecosto Físico y Aritmético en los Ítems 6 y 7 del Presupuesto Oficial ($156.852.500,00 sin Justificación Técnica)

Al cruzar la memoria de cálculo del cuadro oficial de los diez (10) puntos estratégicos de instalación (Estudios Previos, pág. 5; Análisis del Sector, pág. 5; Proyecto de Pliego, págs. 7 y 8) con las cantidades cobradas en el Presupuesto Oficial, queda al descubierto una sobreestimación física de cantidades que lesiona directamente el patrimonio público:

| Ítem P.O. | Descripción del Ítem | Cant. Real según Tabla de 10 Puntos | Cant. Cobrada en P.O. | Exceso sin Soporte | Sobrecosto Total ($) |
|---|---|---|---|---|---|
| **Ítem 7** | Fibra óptica Monomodo 24 hilos span 120 a 160 (Vr. Unitario: $38.500/ML). Suma de P.1 (425) + P.2 (280) + P.3 (400) + P.4 (250) + P.5 (150) + P.6 (650) + P.7 (400) + P.8 (500) + P.9 (130) + P.10 (80). | 3.265,00 ML | 7.230,00 ML | **+3.965,00 ML** | **$152.652.500,00** |
| **Ítem 6** | Acometida general al gabinete en poste en cable encauchetado 2x8 THHN/THWN (Vr. Unitario: $56.000/ML). Suma de 10 puntos × 15 ML por gabinete. | 150,00 ML | 225,00 ML | **+75,00 ML** | **$4.200.000,00** |

| Ítem P.O. | Descripción del Ítem | Cant. Real según Tabla de 10 Puntos | Cant. Cobrada en P.O. | Exceso sin Soporte | Sobrecosto Total ($) |
|---|---|---|---|---|---|
| **TOTAL PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL POR EXCESO FÍSICO DE CANTIDADES EN PRESUPUESTO OFICIAL** | | | | **+4.040,00 ML** | **$156.852.500,00** |

Se advierte a la Administración que la asistencia de la Policía Nacional, el Ejército o la Fiscalía a los Comités Territoriales de Orden Público (Actas 04, 05 y 10 de 2026) o la viabilidad técnica del Comité CERT de la Policía Nacional (Acta AC-2026-003018-OFTIC del 2 de octubre de 2026) jamás convalida sobrecostos ni errores de cantidades. En el numeral 4.3 (página 7, punto 4) del Acta AC-2026-003018-OFTIC, la Policía Nacional dejó expresa constancia de que su concepto técnico *"no constituye autorización, aprobación o aval respecto de aspectos administrativos, financieros, presupuestales, jurídicos o contractuales, siendo responsabilidad exclusiva de la unidad dueña de la necesidad garantizar la correcta planeación, adquisición, selección de proveedores, definición de marcas, cantidades, valores y fuentes de financiación"*.

## III. PRÁCTICAS DE DIRECCIONAMIENTO CONTRACTUAL, CERCENAMIENTO DE LA LIBRE CONCURRENCIA E ILEGALIDAD DEL CRONOGRAMA

El análisis integral del Proyecto de Pliego de Condiciones demuestra la configuración sistemática de barreras de entrada y condiciones sastre diseñadas para impedir la participación de proponentes idóneos y direccionar la licitación:

1. **Plazo de ejecución físicamente imposible de un (01) mes:** Es material y logísticamente imposible que en treinta (30) días calendario un contratista constituya un patrimonio autónomo mediante contrato de fiducia mercantil irrevocable (Art. 91 Ley 1474 de 2011), adquiera equipos importados fabricados con posterioridad a junio de 2025, realice el transporte aéreo y fluvial hasta Mitú, instale diez postes con sus gabinetes y respaldos eléctricos, tienda más de siete kilómetros de fibra óptica y ejecute pruebas de funcionamiento con diez (10) días de antelación al recibo final como exige el numeral 32.28 del Anexo Técnico. Imponer un plazo irreal de 1 mes —contradiciendo los 5 meses de la Ficha MGA— constituye prueba indiciaria de que existe un oferente que ya tiene concertada la adjudicación.
2. **Violación de los plazos mínimos de los Acuerdos Comerciales Internacionales (Capítulos V y IX del Pliego):** En el Capítulo V del Pliego, en el Estudio Previo y en el Segundo Aviso de Convocatoria, la Alcaldía certifica que el proceso está cubierto por los Acuerdos Comerciales con la , obligándose textualmente a que . De acuerdo con el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales de Colombia Compra Eficiente, dichos tratados exigen un plazo mínimo de entre el aviso/apertura y el cierre de ofertas. Sin embargo, la Alcaldía fija la apertura el 9 de noviembre y el cierre el 20 de noviembre de 2026 (apenas ), habilitando irregularmente los sábados mediante las Resoluciones 584 y 869 de 2026 y prohibiendo el envío de ofertas por correo electrónico.

3. **Unión Europea, Estados AELC, Reino Unido, Alianza del Pacífico (Chile y Perú), Chile, Triángulo Norte y la Comunidad Andina (Decisión 439 de 1998)***"el cronograma del proceso respetará los plazos mínimos exigidos por dichos acuerdos"***treinta (30) días calendario11 días calendario**
4. **Exigencia ilegal de códigos CIIU taxativos (3312, 4321, 6202 y 8020) en Cámara de Comercio y RUT (Numerales 2.3, 2.5 y 2.20 del Capítulo III):** Desconoce los artículos 99 y 110 del Código de Comercio y el artículo 5 numeral 5 de la Ley 1258 de 2008, según los cuales la capacidad jurídica se determina por el objeto social y no por códigos estadísticos CIIU.
5. **Exigencia ilegal de inscripción previa en códigos UNSPSC del RUP y divorcio absoluto con el Plan Anual de Adquisiciones (PAA):** En el numeral 2.9 y en el numeral 3 de Experiencia del Capítulo III se exige reportar en la clasificación del RUP y en los tres contratos de experiencia mínimo cinco (05) de nueve códigos UNSPSC (`32101600`, `43211700`, `43222500`, `43223300`, `43232700`, `43233700`, `81101700`, `43222600` y `43221700`). Además de que la simple inscripción en códigos del RUP no es un requisito habilitante legal (Art. 5 Ley 1150 de 2007), **ocho (8) de esos nueve códigos ni siquiera hacen parte de los treinta (30) códigos UNSPSC certificados en el PAA del proceso** por la Secretaria Jurídica Andrea Katherine Zuluaga Lavao el 23 de octubre de 2026, excluyendo dolosamente los códigos principales del proyecto como `45121500` (Cámaras), `46171600` (Equipos de vigilancia y detección), `43221800` (Dispositivos de red óptica) y `72151700` (Servicios de instalación de sistemas de seguridad física e industrial), y fijando además una conversión errónea del presupuesto oficial en `683,32 SMMLV`.
6. **Inclusión sorpresiva del certificado de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (página 47 del Pliego):** Se exige registro vigente de productores y comerciantes de equipos tecnológicos de vigilancia y seguridad privada sin que dicho requisito exista ni haya sido justificado en los Estudios Previos ni en el Estudio del Sector, violando el artículo 5 numeral 1 de la Ley 1150 de 2007.
7. **Manipulación estadística de los Indicadores Financieros y Organizacionales:** Pese a que en la página 29 del Estudio del Sector la propia Alcaldía reconoce que los cuatro procesos tomados como muestra presentan valores extremos atípicos y alta dispersión (Santa Sofía exigió cobertura de intereses de 21,60 y liquidez de 7,44, y Barrancas exigió rentabilidad del activo de 0,65, generando desviaciones estándar de 9,85 en cobertura de intereses y 3,03 en liquidez), la Entidad aplica el promedio aritmético (Liquidez ≥ 3,40; Endeudamiento ≤ 0,37; Cobertura de Intereses ≥ 6,99; Rentabilidad del Patrimonio ≥ 0,24; Rentabilidad del Activo ≥ 0,24) en lugar de la mediana estadística ya calculada por la misma Entidad (Liquidez 2,57; Endeudamiento 0,39; Cobertura de Intereses 3,13; Rentabilidad del Patrimonio 0,17; Rentabilidad del Activo 0,14), contrariando el Manual de Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente.

8. **Retención ilegal del 10% del pago final hasta la liquidación y exigencia de documentos prohibidos:** El numeral 13.6 del Pliego condiciona el pago del 10% final ejecutado a la suscripción previa del Acta de Liquidación del Contrato, vulnerando los artículos 4, 5 y 60 de la Ley 80 de 1993. Asimismo, exigir recibo de pago de la póliza de seriedad y fijar su vigencia en 6 meses en el Capítulo VIII (contradiciendo los 90 días del Capítulo III) vulnera el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, y exigir declaración de renta y paz y salvo de industria y comercio en el Segundo Aviso de Convocatoria vulnera el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012).

## Tabla de Inconsistencias Graves entre el Anexo de Especificaciones Técnicas y el Presupuesto Oficial

En abierta desobediencia a lo ordenado por el Comité CERT de la Policía Nacional en el numeral 4.3 (punto 5, pág. 8) y numeral 4.5 (pág. 10) del Acta `AC-2026-003018-OFTIC` —que prohibió alterar las especificaciones o incluir ítems no socializados so pena de investigaciones disciplinarias, fiscales y penales—, el documento Anexo de Especificaciones Técnicas (`DA_PROCESO...140365064.pdf`) contradice el numeral 7.1 del Pliego e impone obras y equipos multimillonarios que **carecen de ítem de pago en el Presupuesto Oficial**:

| Elemento / Exigencia Técnica | Lo Presupuestado en los 24 Ítems del Pliego de Condiciones (Numeral 7.1 y 8.4) | Lo Exigido Contradictoriamente o sin Ítem de Pago en el Anexo Técnico (46 Páginas) |
|---|---|---|
| **Obras Civiles, Servidores y Equipos sin Ítem en Presupuesto Oficial** | **NO EXISTEN EN EL PRESUPUESTO OFICIAL.** El presupuesto consta únicamente de 24 ítems cerrados por $1.196.439.000 y prohíbe modificar ítems o reconocer pagos adicionales. | Exige entregar sin costo: (i) Computadores Workstation con GPU de 16GB, 2 monitores de 27" y 25 licencias de Office (numeral 14/15); (ii) Servidor de Archivos adicional (numeral 18); (iii) Servidor Xeon Gold 128GB RAM (numeral 27); (iv) Remotización de radios de dos vías con pedal PTT (numeral 29); (v) Obra civil de remodelación con pisos en porcelanato, techo drywall, puerta en aluminio con electroimán y aire acondicionado (numeral 23); (vi) **10% de valor agregado gratuito** (numeral 32.69); y (vii) **Póliza todo riesgo post-entrega por 3 años** (numeral 32.39). |
| **Cámaras Domo PTZ (Ítem 12) y Almacenamiento (Ítem 17)** | Cámara PTZ Full HD **4MP (2560×1440)** con zoom óptico de **25X**. Almacenamiento con retención continua de **180 días** (80 TB útiles en RAID 6). | Ficha 1 exige cámara de **2MP (1920×1080)** con zoom óptico mínimo de **30X** y memoria MicroSD de 256GB. Ficha 16 y numeral 32.58 exigen retención de **90 días** (3 meses) con crecimiento de 300 TB. |

| Elemento / Exigencia Técnica | Lo Presupuestado en los 24 Ítems del Pliego de Condiciones (Numeral 7.1 y 8.4) | Lo Exigido Contradictoriamente o sin Ítem de Pago en el Anexo Técnico (46 Páginas) |
|---|---|---|
| **Respaldo Eléctrico en Poste (Ítems 2 y 3) y Switch (Ítem 9)** | Inversor de **1000W 24VDC** y Batería de **Litio LiFePO4 100Ah 24V** (4000 ciclos). Switch de fibra de 8 puertos SFP de 32 Gbps. | Ficha 20 exige transformador de aislamiento galvánico de 2 KVA; Ficha 25 exige Inversor de **500W 12V** y Batería de **Gel 12V 200Ah**; Ficha 8 exige Switch RJ45 PoE+ de 20 Gbps. |
| **Alcance del Mantenimiento y Tiempos de Respuesta** | Una (1) rutina preventiva durante el mes de ejecución y atención correctiva dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes al reporte (pág. 17 del Pliego). | Fichas 1.34, 5 y 32.34 exigen mantenimientos preventivos trimestrales durante **tres (3) años**, atención 7×24 en sitio en máximo **6 horas**, reemplazo en **36 horas** y un **5% de stock de equipos** adicionales (numeral 5.10). |

## IV. FUNDAMENTACIÓN DOCTRINAL Y TIPIFICACIÓN DE LOS DELITOS PENALES, FALTAS DISCIPLINARIAS Y RESPONSABILIDAD FISCAL

Como participante, veedor, conocedor y respetuoso de la ley, advierto que en caso de no aceptarse los presentes requerimientos la Administración Municipal de Mitú estará quebrantando de manera ostensible la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Es por estas circunstancias que el Estado de Derecho brinda a los ciudadanos y potenciales oferentes la oportunidad de controvertir las decisiones que se adopten en materia contractual, las cuales deben ser debidamente motivadas, lógicas, ajustadas a la ley y orientadas a vigilar la aplicación permanente de los principios de selección objetiva, igualdad de oportunidades, buena fe, seguridad jurídica y confianza legítima.

De no considerarse estas solicitudes y mantenerse la decisión de llevar adelante el proceso en las condiciones restrictivas y contradictorias planteadas, haciendo uso indebido de la llamada *"discrecionalidad"* de la Administración, la ley exige (artículo 77 de la Ley 80 de 1993, artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 44 del CPACA) que se explique ampliamente y se sustente jurídica, técnica y económicamente en la respuesta a las observaciones **LA JUSTIFICACIÓN** de cada una de las condiciones existentes, toda vez que los Pliegos de Condiciones tienen fuerza jurídica de **Acto Administrativo** y por el **Principio de Legalidad** cualquier potestad sólo es posible si existe previamente un precepto normativo superior que habilite a la Administración, conforme a la doctrina autorizada sobre la materia:

> *"La legalidad del procedimiento licitatorio impone que las calidades exigidas a los concursantes guarden proporcionalidad con el objeto licitado, en razón de que en virtud de la libre concurrencia, la administración tiene el deber de convocar los servicios o ejecutar las obras que se pretendan contratar, con el propósito de asegurar la escogencia de la propuesta más favorable. Establecer calidades o condiciones para licitar, que no obedezcan a un fundamento serio y razonable, constituye un desvío de poder y un desconocimiento del principio de la libertad de concurrencia como expresión del derecho de los ciudadanos a la igualdad de acceso a los beneficios y oportunidades del Estado." — **RODRIGO ESCOBAR GIL**, "Teoría General de los Contratos de la Administración Pública".*

Subrayo lo referente a la **"desviación de poder"**, ya que su ocurrencia dentro de los procedimientos que adelante cualquier Administración configura el delito de celebración indebida de contratos por interés ilícito o indebido (artículo 409 del Código Penal, Ley 599 de 2000) y contrato sin cumplimiento de requisitos legales (artículo 410 del Código Penal), al tipificarse el desvío de poder como negación del interés general, tal como lo explica el tratadista **JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA** en su obra *"DELITOS DE CELEBRACIÓN INDEBIDA DE CONTRATOS"* (Universidad Externado de Colombia):

> *"Se estructura el vicio por desviación del poder. Se caracteriza, por lo general, esta modalidad de irregularidad, por el hecho de que el acto nace a la vida jurídica con la apariencia externa de legalidad; la Administración procura que su manifestación sea en apariencia legal: no es objetable ni por incompetencia ni por problemas de forma o procedimiento, mucho menos por vicios en el objeto. Eventualmente podría acompañarse de una falsa motivación... Los síntomas denunciadores del desvío de poder, que no son más que elementos indicadores para su configuración probatoria... entre ellos se señalan los siguientes: contradicción del acto con medidas anteriores; contradicción del acto con medidas posteriores; motivación excesiva; motivación contradictoria; motivación insuficiente; alteración de los hechos; decisión ilógica; derogación de norma interna; precipitación con que el acto fue proferido; desigualdad de tratamiento a los interesados; carácter sistemático de ciertas prohibiciones; carácter general atribuido a medidas que deberían permanecer como particulares; injusticia manifiesta; disparidad de tratamiento, entre otros... En el derecho colombiano, tanto la jurisprudencia como la doctrina están de acuerdo al señalar que la facultad discrecional no es absoluta o pura; de serlo, se quebrantaría el principio rector de la legalidad de los actos en nuestro estado de derecho... En Colombia 'discrecionalidad no es lo mismo que arbitrariedad'." — **JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA**, "Delitos de Celebración Indebida de Contratos".*

En idéntico sentido se pronuncia el tratadista **PEDRO A. LAMPREA** en su obra *"ANULACIÓN DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"*, precisando el alcance del desvío de procedimiento y la arbitrariedad del servidor público:

> *"La noción de interés público no puede ser el resultado de una apreciación subjetiva, que pueda dar lugar a consideraciones caprichosas, acomodadas a las particulares intenciones del administrador, es rechazar la arbitrariedad de los agentes que representan al Estado. Visto de otra manera, quien ejerce la representación del Estado debe procurar el BIEN COMÚN y no la satisfacción de sus personales intereses, por lo tanto, el fin perseguido por el servidor público debe coincidir con el interés general; por el contrario, si el elemento psicológico del funcionario no se ajusta al derecho, sino que busca un fin extraño, nos hallamos en presencia del desvío de poder. El desvío de poder se puede manifestar de muchas maneras, una de las cuales es el fin distinto al legal y se presenta: 1) Búsqueda de fin personal. 2) El beneficio de un tercero. 3) El favorecimiento de la propia administración. 4) El fin de interés público distinto. 5) EL DESVÍO DE PROCEDIMIENTO." — **PEDRO A. LAMPREA**, "Anulación de los Actos de la Administración Pública".*

En consecuencia, se notifica y advierte de manera directa a los funcionarios estructuradores, al Secretario de Planeación y Desarrollo Municipal y al Ordenador del Gasto el cuadro de responsabilidades penales, disciplinarias y fiscales a las que se enfrentan por la violación a la regla general de la contratación estatal:

| Ámbito de Responsabilidad | Norma y Tipo Legal Aplicable | Conducta Concreta Configurada en el Proceso AMM-LP-006-2026 y Sanción Prevista |
|---|---|---|
| **Responsabilidad Penal** | **Art. 410 Código Penal (Ley 599 de 2000):** Contrato sin cumplimiento de requisitos legales. | Tramitar la licitación violando los requisitos esenciales de planeación (Art. 25 Ley 80/1993), desconociendo los plazos obligatorios de los Acuerdos Comerciales Internacionales y exigiendo requisitos habilitantes prohibidos por la ley. **Pena:** Prisión de 64 a 216 meses, multa de 66,66 a 300 SMLMV e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de 80 a 216 meses. |
| **Responsabilidad Penal** | **Art. 409 Código Penal (Ley 599 de 2000):** Interés indebido en la celebración de contratos. | Desviación de poder mediante el establecimiento de un plazo de ejecución irreal de 1 mes, exigencia de códigos CIIU y UNSPSC ajenos al PAA e indicadores financieros inflados con el promedio aritmético para direccionar el proceso en provecho de un tercero. **Pena:** Prisión de 64 a 216 meses, multa de 66,66 a 300 SMLMV e inhabilitación de 80 a 216 meses. |
| **Responsabilidad Penal** | **Art. 397 y Art. 286 Código Penal:** Peculado por apropiación y Falsedad ideológica en documento público. | Presupuestar y cobrar 3.965 ML adicionales de fibra óptica y 75 ML adicionales de acometida eléctrica sin soporte en la tabla de los 10 puntos por valor de **$156.852.500,00**, y certificar en Estudios Previos que se cotizó con empresas especializadas en CCTV cuando se emplearon comercializadoras agropecuarias regionales. **Pena:** Prisión de 96 a 270 meses (Peculado) y de 64 a 144 meses (Falsedad). |

| Ámbito de Responsabilidad | Norma y Tipo Legal Aplicable | Conducta Concreta Configurada en el Proceso AMM-LP-006-2026 y Sanción Prevista |
|---|---|---|
| **Responsabilidad Disciplinaria** | **Art. 54 (Numerales 3 y 4) Ley 1952 de 2019 (mod. Ley 2094 de 2021):** Faltas Gravísimas en Contratación Pública. | Participar en la etapa precontractual con desconocimiento de los principios de transparencia, planeación, economía y selección objetiva, y con estudios técnicos y de mercado incompletos o distorsionados. **Sanción:** Destitución del cargo e inhabilidad general de diez (10) a veinte (20) años. |
| **Responsabilidad Fiscal** | **Art. 6 Ley 610 de 2000 y Decreto Ley 403 de 2020:** Daño Patrimonial al Estado y Gestión Fiscal Antieconómica. | Menoscabo y detrimento de los recursos públicos del Fondo Territorial de Seguridad (FONSET) por sobreestimación física de cantidades ($156.852.500,00), recorte del 91,67% de la meta física de cámaras de la MGA y cotizaciones infladas con empresas no idóneas. |

## V. PETICIONES CONCRETAS Y SOLICITUD DE INTERVENCIÓN A LOS ENTES DE CONTROL

**PRIMERO — A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MITÚ:** Se solicita formalmente suspender la expedición del Acto Administrativo de Apertura del proceso de Licitación Pública No. **AMM-LP-006-2026** y proceder a la reestructuración integral de los Estudios Previos, el Análisis del Sector y el Pliego de Condiciones para:

1. Rehacer el estudio de mercado con cotizaciones de empresas verdaderamente idóneas y especializadas del sector de seguridad electrónica y telecomunicaciones, y corregir de inmediato las cantidades de los Ítems 6 y 7 del Presupuesto Oficial suprimiendo el sobrecosto físico de **$156.852.500,00**, armonizando además el alcance físico con las metas registradas en la MGA del proyecto BPIN 202600000015300.
2. Ampliar el cronograma del proceso respetando el plazo mínimo de treinta (30) días calendario exigido por los Acuerdos Comerciales Internacionales aplicables (Capítulo V del Pliego), habilitando la recepción electrónica de propuestas, y restituir el plazo de ejecución del contrato a los **cinco (05) meses** establecidos en la Ficha Técnica oficial del proyecto.
3. Suprimir todas las barreras habilitantes direccionadas: (a) eliminar la exigencia taxativa de los códigos CIIU 3312, 4321, 6202 y 8020; (b) eliminar la exigencia de mera inscripción previa en códigos UNSPSC del RUP y habilitar la totalidad de los treinta (30) códigos UNSPSC certificados en el PAA para acreditar la experiencia; (c) corregir la conversión del presupuesto oficial a SMMLV conforme al salario mínimo legal vigente de 2026; (d) suprimir como requisito habilitante el certificado de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; y (e) ajustar los indicadores financieros y organizacionales a la mediana estadística calculada en el propio Estudio del Sector (Liquidez ≤ 2,57; Endeudamiento ≥ 0,39; Cobertura de Intereses ≤ 3,13; Rentabilidad del Patrimonio ≤ 0,17; Rentabilidad del Activo ≤ 0,14).

4. Depurar el Anexo de Especificaciones Técnicas eliminando toda obra civil, computador Workstation, servidor adicional, remotización de radios, porcentaje del 10% de valor agregado gratuito o póliza todo riesgo post-entrega que carezca de ítem expreso de remuneración en el Presupuesto Oficial, así como suprimir del numeral 13.6 el condicionamiento del pago final del 10% a la firma del Acta de Liquidación y eliminar el requisito de recibo de pago de la póliza de seriedad, declaración de renta y paz y salvo de ICA.

**SEGUNDO — A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y PERSONERÍA MUNICIPAL:** Solicito formalmente activar el ejercicio de control preventivo, disciplinario, fiscal y penal sobre el proceso de Licitación Pública No. **AMM-LP-006-2026** de la Alcaldía Municipal de Mitú y **revisar de manera exhaustiva las actuaciones del Secretario de Planeación y Desarrollo Municipal (y Alcalde Encargado), doctor OSWAL ALFONSO NARVÁEZ MEDINA**, así como de la Secretaria de Gobierno **ADRIANA HOYOS RODRÍGUEZ** y demás servidores públicos estructuradores, ante la evidencia documental de prácticas de direccionamiento en contratación estatal, concentración de funciones de viabilización y ordenación del gasto, uso de cotizaciones con comercializadoras regionales sin idoneidad técnica y cobro de cantidades de obra inexistentes con cargo a los recursos del FONSET.

En espera de una respuesta escrita, motivada técnica, jurídica y económicamente frente a cada uno de los cargos y observaciones aquí formulados, en los términos del artículo 23 de la Constitución Política, el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 44 del CPACA.

---

**JUAN DAVID GONZALES BERNAL**
Cédula de Ciudadanía No. 1.110.555.199 expedida en Ibagué (Tolima)
Veedor Ciudadano y Potencial Interesado — Control Social a la Contratación Pública

Gmail

**juridica mitu-vaupes.gov.co <juridica@mitu-vaupes.gov.co>**

# OBSERVACIÓN AMM-LP-006-2026

**Soluciones Tecnologicas MT** <solucionestecnologicasmt@gmail.com> 5 de noviembre de 2026 a las 11:48
Para: juridica@mitu-vaupes.gov.co

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, de manera atenta me permito adjuntar observaciones para SUMINISTRO E INSTALACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y MANTENIMIENTO DE UN CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV) COMO FORTALECIMIENTO TECNOLÓGICO DE SEGURIDAD A TRAVÉS DE CÁMARAS PARA LA PROMOCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE MITÚ.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Quedando atentos a su respuesta,

Atentamente,

**Miguel Angel Tibamoso Pinzon**
Gerente General
Soluciones Tecnológicas Integradas
SISTEMAS DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES

**Observaciones personal minino y experiencia.pdf**
275K

SOLUCTEIN
Soluciones Tecnologícas Integradas
1121925329-8

Villavicencio, 05 de noviembre de 2026

Señores:
**ALCALDIA DE MITU**
Mitu, Vaupes

***Asunto: Observación pliego de condiciones - AMM-LP-006-2026***

Cordial Saludo,

De manera atenta, me permito presentar la siguiente observación al pliego de condiciones publicado, encontrándonos dentro del término establecido para tal fin, en relación con el proceso en asunto, el cual se detalla a continuación:

**OBSERVACIÓN – Solicitud de inclusión de personal mínimo requerido para la ejecución del contrato**

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar si la vinculación y disposición del personal requerido para la ejecución del contrato queda a libre criterio y responsabilidad del contratista, o si se tiene previsto establecer un equipo mínimo de trabajo con perfiles académicos, técnicos y de experiencia específicos para el desarrollo de las actividades contractuales, teniendo en cuenta que el objeto del presente proceso comprende el suministro, instalación, puesta en marcha y mantenimiento de un circuito cerrado de televisión (CCTV), actividades que no se limitan a la entrega de equipos, sino que involucran labores de instalación, montaje, configuración, integración, pruebas de funcionamiento y mantenimiento de componentes tecnológicos.

En este tipo de proyectos, por regla general, se requiere la participación de personal técnico y profesional con conocimientos y experiencia específica en sistemas de videovigilancia, electrónica, telecomunicaciones, infraestructura de red y seguridad electrónica, según el alcance de las actividades previstas. Esto resulta fundamental para garantizar una instalación adecuada, la correcta configuración de los dispositivos, la integración de los componentes y el funcionamiento óptimo del sistema CCTV.

En ese sentido, consideramos importante que la Entidad precise las condiciones bajo las cuales se desarrollará este aspecto, toda vez que la ausencia de una definición sobre el personal requerido puede generar interpretaciones diferentes respecto de las obligaciones y responsabilidades del futuro contratista, así como dificultades en el seguimiento y verificación de la ejecución contractual.

Calle 6 sur # 36-16
Hacienda Rosablanca
Morichal

Solucionestecnologicasmt
Miguel Ángel Tibamoso Pinzón

320 811 13 89
solucionestecnologicasmt@gmail.com

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad aclarar si el personal necesario para desarrollar las actividades será determinado libremente por el contratista, bajo su responsabilidad de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, o si se establecerá un equipo mínimo de trabajo con perfiles y requisitos de formación y experiencia definidos por la Entidad.

En caso de no encontrarse contemplada dicha exigencia, solicitamos evaluar la pertinencia de incorporar un equipo mínimo de trabajo que permita garantizar la idoneidad del personal encargado de las actividades de suministro, instalación, puesta en marcha y mantenimiento del sistema de videovigilancia.

En ese sentido, resulta necesario que la Entidad establezca un equipo mínimo de trabajo que permita verificar que el futuro contratista dispone de la capacidad técnica y operativa necesaria para desarrollar las diferentes actividades contractuales. Lo anterior cobra especial relevancia si se considera que una instalación inadecuada, una configuración deficiente o la falta de personal especializado pueden afectar el funcionamiento, la estabilidad y la disponibilidad del sistema de videovigilancia, comprometiendo así la finalidad del proyecto, orientada al fortalecimiento de la seguridad y convivencia ciudadana del municipio.

Por ejemplo, incorporar dentro de los documentos del proceso un equipo mínimo de trabajo, estableciendo los perfiles académicos, la experiencia específica y las condiciones de acreditación correspondientes. Como mínimo, sugerimos considerar los siguientes perfiles:

1. **Director o coordinador del proyecto:** Profesional en ingeniería electrónica, telecomunicaciones, sistemas o áreas afines, con experiencia en coordinación o ejecución de proyectos tecnológicos o de videovigilancia.
2. **Ingeniero Residente:** Profesional en ingeniería electrónica, electromecánica y/o electricista o afines, con experiencia en instalación, configuración e integración de sistemas CCTV.
3. **Técnico instalador:** Personal técnico o tecnólogo en electrónica, telecomunicaciones, sistemas o áreas relacionadas, con experiencia en instalación, cableado, configuración y/o mantenimiento de sistemas de videovigilancia.
4. **Personal competente en seguridad y salud en el trabajo:** Cuando las actividades de instalación impliquen trabajos en alturas u otras labores de riesgo, deberá garantizarse el cumplimiento de los requisitos legales y de seguridad aplicables.

Lo anterior, en observancia de los principios de planeación, responsabilidad y selección objetiva establecidos en la Ley 80 de 1993, así como de la necesidad de estructurar adecuadamente las condiciones técnicas y operativas para garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

**OBSERVACIÓN – SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL ALCANCE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA**

Respetuosamente solicitamos a la Entidad reconsiderar la condición establecida para acreditar la experiencia específica, según la cual al menos uno de los contratos aportados debe tener como objeto el suministro e instalación de sistemas CCTV e infraestructura de red.

Al respecto, consideramos que esta exigencia establece una condición demasiado específica frente a la forma en que se desarrolla la contratación de proyectos tecnológicos, toda vez que el suministro e instalación de sistemas de videovigilancia CCTV y la implementación de infraestructura de red, aunque pueden ser actividades complementarias, no necesariamente se ejecutan de manera conjunta ni se encuentran comprendidas dentro de un mismo objeto contractual.

Es importante señalar que en el mercado existen empresas especializadas en soluciones de videovigilancia, cuya trayectoria se encuentra enfocada en el suministro, instalación, configuración, integración y puesta en funcionamiento de sistemas CCTV. De igual manera, existen empresas cuya actividad principal está relacionada con la implementación de infraestructura de red. Por tanto, exigir que ambas experiencias coincidan en un mismo contrato termina favoreciendo a un grupo más reducido de proponentes, sin que necesariamente represente una mayor garantía de capacidad para desarrollar las actividades objeto del proceso.

En ese sentido, la experiencia debe valorarse por su relación con las actividades que se pretenden contratar y no por la obligación de que diferentes componentes tecnológicos hayan sido ejecutados simultáneamente en un único proyecto. Una empresa que ha desarrollado satisfactoriamente proyectos de suministro e instalación de sistemas CCTV cuenta con experiencia directamente relacionada con este tipo de soluciones, independientemente de que sus contratos no hayan incluido actividades de implementación de infraestructura de red.

Mantener la condición en los términos actuales podría limitar la participación de empresas que cuentan con experiencia específica y comprobable en sistemas de videovigilancia, reduciendo las posibilidades de concurrencia y competencia dentro del proceso de selección. Lo anterior debe analizarse a la luz de los principios de transparencia, igualdad y libre concurrencia, así como de la proporcionalidad que debe existir entre los requisitos de experiencia y las características del objeto contractual.

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad modificar el requisito de experiencia, permitiendo que los contratos aportados acrediten el suministro e instalación de sistemas CCTV y/o infraestructura de red, aceptando cualquiera de estas actividades de manera independiente, sin exigir que ambas se encuentren incluidas dentro del objeto de un mismo contrato.

Esta modificación permitiría ampliar la participación de empresas con experiencia real en el sector tecnológico, sin desconocer la necesidad de verificar la capacidad técnica de los proponentes para ejecutar satisfactoriamente el objeto contractual.

SOLUCTEIN
Soluciones Tecnologicas Integradas
1121925329-8

Atentamente,

**MIGUEL ANGEL TIBAMOSO PINZON**
**Gerente**

Elaboro: MATB//

Calle 6 sur # 36-16
Hacienda Rosablanca
Morichal

Solucionestecnologicasmt

Miguel Ángel Tibamoso Pinzón

320 811 13 89

solucionestecnologicasmt@gmail.com

# COMERCIALIZADORA AGROVAUPÉS SAS

**Nit. 901.595.960-7**

ALCALDÍA DE MITÚ
VENTANILLA
CORRESPONDENCIA

Mitu, Vaupés, 06 de noviembre de 2026

06 NOV 2026
DIRIGIDO A: Juridica
RECIBIDO POR: Lizet
RADICADO: 4016
HORA: 2:30pm

Señores:
**ALCALDIA DE MITU**
**Nit 892099233-1**
Cuidad

**ASUNTO: OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES- LICITACION PÚBLICA AMM-LP-006-2026.**

Cordial Saludo,

En mi calidad de Representante Legal de la empresa COMERCIALIZADORA AGROVAUPES SAS, y como interesados en el proceso en asunto, nos permitimos presentar las siguientes observaciones así:

**A). REQUISITO: CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O MATRICULA MERCANTIL.**

2.5 Si es Persona Jurídica Nacional, se tendrá como tal el Certificado de dicho certificado debe satisfacer los siguientes requisitos: El Proponente Persona Jurídica deberá acreditar su existencia y representación legal mediante la presentación con la oferta. del certificado correspondiente expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social, cuya fecha de expedición no deberá ser anterior a los treinta (30) días previos a la fecha de cierre del presente proceso de contratación, el cual conste que su actividad mercantil registrada es directamente relacionada con la que se pretende contratar y deberá registrar Como Mínimo Tres (03) de las siguientes Actividades: 3312, 4321, 6202 y 8020.

**SOLICITUD:** Solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar el requisito relacionado con la acreditación de actividades económicas, permitiendo que los proponentes acrediten únicamente dos (2) de las cuatro (4) actividades actualmente exigidas, particularmente las correspondientes a los códigos CIIU **8020 y 4321**, por ser las que guardan mayor relación y pertinencia con el objeto del presente proceso de contratación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dichas actividades económicas comprenden servicios directamente relacionados con la instalación, mantenimiento y adecuación de sistemas de seguridad e instalaciones eléctricas, por lo que constituyen las actividades que habitualmente tienen registradas las empresas especializadas en este tipo de servicios.

3157046151 comercializadoraagrovaupessas@gmail.com CR 10 14-131 Brr Centro –

Al respecto, el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, relativo al principio de transparencia, establece la obligación de que las reglas del proceso de selección sean claras, completas y objetivas. De igual manera, el artículo 25 de la misma ley contempla el principio de economía, orientado a evitar trámites y exigencias innecesarias que puedan afectar el desarrollo del proceso contractual.
Así mismo, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece el principio de selección objetiva, conforme al cual los requisitos de participación y evaluación deben responder a criterios objetivos y previamente definidos por la Entidad.

En consecuencia, solicitamos a la Entidad aclarar expresamente si se requiere acreditar un equipo mínimo de trabajo y, en caso afirmativo, incorporar en los documentos del proceso la descripción detallada de los perfiles y requisitos exigidos. En caso contrario, solicitamos confirmar que la determinación del personal necesario para desarrollar las actividades contractuales será responsabilidad y autonomía del futuro contratista, de acuerdo con las obligaciones, especificaciones técnicas y necesidades propias de la ejecución, sin que posteriormente se establezcan requisitos de personal que no hayan sido previstos en el proceso de selección.

Atentamente,

Dyan Hernández

**COMERCIALIZADORA AGROVAUPÉS SAS**
**NIT 901.595.960-7**
**R.L. DYAN ALEJANDRA PEÑA HERNÁNDEZ**
**C.C. No. 1.120.383.225**
**Mitú, Vaupés**